

STS de 20 de noviembre de 2008, recurso 2662/2007

*Extinción del contrato durante una situación de IT derivada de accidente no laboral: identificación de la entidad responsable del pago de la prestación (acceso al texto de la sentencia)*

Una trabajadora inicia una situación de IT derivada de accidente no laboral el día 1 de junio de 2005. Su contrato de trabajo se extinguió el día 6 de octubre de 2005, momento en que pasó a percibir la prestación mediante pago directo. La cuestión que se plantea es la de determinar a quién corresponde el pago directo: ¿a la Mutua que asumía la cobertura en el momento del hecho causante o bien a la entidad responsable de la protección de los riesgos comunes y profesionales?

El TS concluye que es responsable del pago la Mutua, que efectivamente cubría los riesgos en el momento del hecho causante, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Se aplica el principio general, vigente en el ámbito del seguro mercantil, que prevé que **está obligada a asumir la cobertura del siniestro la entidad asegurada con la que estaba concertada el seguro del riesgo en el momento de su actualización, ya que es esta aseguradora la que ha percibido las primas que constituyen la contraprestación económica de la cobertura.**
- No se puede aceptar que la entidad quede libre del pago de la prestación causada porque a partir de la extinción del contrato de trabajo ya no exista una cotización individualizada por el trabajador en situación de IT. La responsabilidad del pago de la prestación no depende del mantenimiento de la relación de cotización hacia el futuro, sino de la vigencia de este seguro en el momento en que se produjo el hecho causante. No se paga la prestación porque continúe la obligación de cotizar en beneficio de la entidad aseguradora sino porque en su momento se percibieron cotizaciones con anterioridad a la actualización del riesgo.
- Si el trabajador en situación de IT extingue su relación laboral con la empresa y continúa percibiendo el subsidio correspondiente, la ley no le exige que curse una nueva solicitud de pago de la prestación porque no se trata de un nuevo reconocimiento de derecho, sino de su continuación, es decir, la situación que permanece sin cambios es la originada en el momento del hecho causante.